LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 126 R • 22 agosto de 2018.

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Tercera Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se deja sin efectos el Decreto Número 573 mediante el cual se designó Presidente Municipal Provisional del H. Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, elaborado por la Comisión de Gobernación.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Gobernación, se turnó copia del escrito mediante el cual el ciudadano salvador vallejo villalobos, presidente municipal de Chucándiro, Michoacán, solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva su reincorporación al cargo de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

Antecedentes

El día 07 de junio de 2015, los ciudadanos del Municipio de Chucándiro, Michoacán, eligieron de manera democrática al Ayuntamiento que los representaría por el periodo 2015-2018, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Como resultado del proceso electoral señalado, el Instituto Electoral de Michoacán otorgó Constancia de Mayoría al ciudadano Salvador Vallejo Villalobos, que lo acredita como Presidente Municipal de Chucándiro, Michoacán; derivado de ello, rindió protesta Constitucional para ejercer el cargo para el cual fue electa, el día 1 de septiembre de 2015, tal y como se establece en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/0058/18, de fecha 09 de abril del 2018, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remite copia del escrito signado por el ciudadano Salvador Vallejo Villalobos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, mediante el cual informa de su solicitud de licencia para ausentarse temporalmente por un periodo mayor de 90 días del cargo que venía desempeñando como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, con efectos a partir del 2 de abril del presente año.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 18 de abril de 2018, mediante Decreto número 573, designó al ciudadano Arturo Reyes Jiménez, Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, en virtud de la licencia otorgada al ciudadano Salvador Vallejo Villalobos.

Con fecha 17 de julio de 2018, el ciudadano Salvador Vallejo Villalobos, presentó al Congreso del Estado, escrito mediante el cual manifiesta su interés de reincorporarse al cargo público que venía desempeñando como Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes

Consideraciones

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo tiene facultad de abrogar los decretos que expidiere, con fundamento en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para participar, conocer, estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que el Pleno del Congreso le encomiende, en términos del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al separarse de sus funciones el Presidente Municipal de Chucándiro, Michoacán, ciudadano Salvador Vallejo Villalobos, por un periodo mayor a 60 días, accionó la facultad que tiene este Congreso para designar Presidente Municipal Provisional, el cual permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, con fundamento en la fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, toda vez que en la legislación estatal vigente no se encuentra contemplada la figura del Presidente Municipal Suplente, como sí ocurre con los otros miembros del Ayuntamiento.

El ciudadano Salvador Vallejo Villalobos, en el escrito que presentó al Congreso del Estado de Michoacán, claramente manifestó su intención de reincorporarse al cargo que venía desempeñando como Presidente Municipal de Chucándiro, Michoacán y esta Comisión dictaminadora no tiene conocimiento de que exista impedimento legal o material para que ejerza el cargo para el cual fue electo.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos pertinente abrogar el Decreto número 573, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 18 de abril de 2018, mediante el cual se designó Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, al ciudadano Claudia Arturo Reyes Jiménez.

Respecto de la facultad que tiene este Congreso de abrogar los decretos que expidiere el mismo, esta se encuentra establecida en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y a mayor abundamiento esta Comisión de Gobernación al analizar el término jurídico correspondiente a la abrogación de un decreto, encontramos en el *Diccionario de Términos Parlamentarios* lo siguiente:

Deriva este vocablo del latín abrogatio, abrogationis. *El verbo transitivo abrogar proviene de* abrogare*, palabra compuesta por el prefijo* ab *en sentido de negación y* rogatio, *petición. Dejar sin efecto jurídico una disposición legal.*

En un sentido general, el término se refiere a la abolición, revocación y anulación de una ley, un código, un reglamento o un precepto.

El acto dejar sin efecto una ley o los preceptos legales en ella contenidos, solo puede emanar y ser obra de la autoridad que legalmente le dio origen. No puede alegarse contra la observancia de la ley, desuso, costumbre, ignorancia o práctica en contrario.

La aplicación del procedimiento legislativo para abrogar una disposición tiene como condición que la nueva disposición tenga una jerarquía igual o mayor que la sustituida. En consecuencia una ley no puede ser abrogada por un reglamento. En cambio, una Constitución sí puede abrogar a otra Constitución, tal es el caso de la Ley Fundamental de 1917.

Al proponer la abrogación del Decreto 573, estamos en el entendido que, observando los principios de seguridad y certeza jurídicas, los actos llevados a cabo por el ciudadano Arturo Reyes Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, hasta la aprobación del presente Decreto deben prevalecer, quedando sin efectos legales cualquier acto posterior con ese carácter.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y 33 fracción XI, 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64 fracción I, 66, 79 fracción XIV, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se abroga el Decreto número 573, aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 18 de abril de 2018, mediante el cual se designó Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, al ciudadano Arturo Reyes Jiménez, quedando sin efectos legales cualquier acto derivado de ese Decreto posterior a la aprobación del presente.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el presente Decreto, el ciudadano Salvador Vallejo Villalobos, Presidente Municipal Constitucional de Chucándiro, Michoacán, gozará de manera plena de sus derechos y obligaciones para ejercer el cargo para el cual fue electo, sin que exista ningún impedimento legal para que cumpla con sus atribuciones al frente del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, por lo que resta del periodo constitucional 2015-2018.

Artículo Tercero. Se dejan a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por el Ayuntamiento de Chucándiro, dentro del periodo comprendido entre el 18 de abril de 2018, a la aprobación del presente Decreto.

Transitorios

Artículo Primero. Notifíquese personalmente al ciudadano Salvador Vallejo Villalobos, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Segundo. Notifíquese al Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, para su conocimiento.

Artículo Tercero. Notifíquese personalmente al ciudadano Arturo Reyes Jiménez, para su conocimiento.

Artículo Cuarto. Notifíquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

Artículo Quinto. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, a los 02 días del mes de agosto del año 2018.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente;* Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante;* Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro, *Integrante;* Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante;* Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante.*

LXXIII

LEGISLATURA
MICHOACÁN